

TEXTO ORIGINAL

Ley publicada en el Periódico Oficial No. 104, el 28 de diciembre de 2012.

EL C. RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, A SUS HABITANTES SABED:

QUE EL CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA;

DECRETA:

NÚMERO 155.-

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VIESCA, COAHUILA DE ZARAGOZA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2013.**

**TITULO PRIMERO
GENERALIDADES**

**CAPITULO PRIMERO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

ARTÍCULO 1.- En los términos del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los ingresos del Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal del año dos mil trece, se integrarán con los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente Ley.

A.- De las contribuciones:

- I.- Del Impuesto Predial.
- II.- Del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.
- III.- Del Impuesto Sobre el Ejercicio de Actividades Mercantiles.
- IV.- Del Impuesto Sobre Espectáculos y Diversiones Públicas.
- V.- Del Impuesto Sobre Enajenación de Bienes Muebles Usados.
- VI.- Del Impuesto Sobre Loterías, Rifas y Sorteos.
- VII.- Contribuciones Especiales.
 - 1.- De la Contribución por Gasto.
 - 2.- Por Obra Pública.
 - 3.- Por Responsabilidad Objetiva.
- VIII.- De los Derechos por la Prestación de Servicios Públicos.
 - 1.- De los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado.
 - 2.- De los Servicios de Rastros.
 - 3.- De los Servicios de Alumbrado Público.
 - 4.- De los Servicios en Mercados.
 - 5.- De los Servicios de Seguridad Pública.
 - 6.- De los Servicios de Panteones.
 - 7.- De los Servicios de Tránsito.
 - 8.- De los Servicios de Previsión Social.
 - 9.- De los Servicios Catastrales.
- IX.- De los Derechos por Expedición de Licencias, Permisos, Autorizaciones y Concesiones.

- 1.- Por la Expedición de Licencias para Construcción.
 - 2.- Por Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas.
 - 3.- Por la Expedición de Licencias Para la Colocación y Uso de Anuncios y Carteles Publicitarios.
 - 4.- De los Servicios por Certificaciones y Legalizaciones.
- X.- De los Derechos por el Uso o Aprovechamiento de Bienes del Dominio Público del Municipio.
- 1.- De los Servicios de Arrastre y Almacenaje.

B.- De los ingresos no tributarios:

- I.- De los Productos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.-Provenientes del Arrendamiento de Locales Ubicados en los Mercados Municipales.
 - 3.- Otros Productos.
- II.- De los Aprovechamientos.
 - 1.- Disposiciones Generales.
 - 2.- De los Ingresos por Transferencia.
 - 3.-De los Ingresos Derivados de Sanciones Administrativas y Fiscales.
- III.- De las Participaciones.
- IV.- De los Ingresos Extraordinarios.

C.- De los Ingresos con Certificados de Promoción Fiscal.

**TITULO SEGUNDO
DE LAS CONTRIBUCIONES**

**CAPITULO PRIMERO
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 2.- El impuesto predial se pagará con las tasas siguientes:

I.- Sobre los predios urbanos 3 al millar anual.

II.- Sobre los predios rústicos 3 al millar anual.

III.- En ningún caso el monto del impuesto predial será inferior a \$ 9.30 por bimestre.

1.- Las personas físicas y morales que cubran en una sola emisión la cuota anual del impuesto predial, se les otorgarán los incentivos mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, que a continuación se mencionan:

- a) El equivalente al 15% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de enero.
- b) El equivalente al 10% del monto del impuesto que se cause, cuando el pago se realice durante el mes de febrero.
- c) El incentivo que se otorga no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

2.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto anual que se cause, a los pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, que sean propietarias de predios urbanos.

Para tener derecho al incentivo a que se refiere el presente artículo, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.

- b) El incentivo que se otorga en el presente artículo, no es aplicable cuando se realicen pagos bimestrales.

3.- Se otorgara un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto causado en forma anual, a las instituciones de beneficencia e instituciones educativas no públicas, respecto de los predios que sean de su propiedad y que acrediten ante la Tesorería Municipal que cuentan con autorización o reconocimiento de validez en los términos de Ley de la materia.

4.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, sobre el impuesto predial que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% de Incentivo	Período al que aplica
10 a 50	15	2013
51 a 150	25	2013
151 a 250	35	2013
251 a 500	50	2013
501 a 1000	75	2013
1001 en adelante	100	2013

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la Empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social y se hará efectivo para los bimestres del año que falten por liquidar.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

CAPITULO SEGUNDO DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES

ARTÍCULO 3.- El Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se pagará aplicando la tasa del 3% sobre la base gravable prevista en el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Cuando se hagan constar en escritura pública las adquisiciones previstas en las fracciones II, III y IV del Artículo 42 del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza, los contribuyentes podrán optar por diferir el pago del 50 % del impuesto causado, hasta el momento en que opere la traslación de dominio o se celebre el contrato prometido, según sea el caso. El 50% diferido se actualizará aplicando el factor que se obtenga de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior a aquél en que sea exigible el pago, entre el mencionado índice correspondiente al mes anterior a aquél en que se optó por el diferimiento del pago del Impuesto.

1.-Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause

cuando se adquiera un inmueble a través de herencias o legados, siempre que se realice en línea recta ascendente, descendente y al cónyuge.

2.-Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 100% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause cuando se adquieran vivienda de interés social o popular nueva o usada, siempre que se realice a través de un crédito de apoyo a la vivienda otorgado por medio del INFONAVIT, FOVISSTE, SOFOLES.

Se considerara como vivienda de interés social o popular nueva o usada:

- a) Aquella cuya superficie no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción.
- b) Aquellas cuyo valor no exceda de 300 veces el salario mínimo mensual del Distrito Federal.

3.- Se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, equivalente al 50% del impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause, por adquisición de inmuebles que realicen pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con discapacidad, siempre y cuando se cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que el predio respecto del que se otorga el incentivo, sea el que tengan señalado su domicilio y esté registrado a su nombre.
- b) Que el valor catastral del predio no exceda de \$ 900,000.00.
- c) Que la superficie del predio no exceda de 200 m2 de terreno y de 105 m2 de construcción.
- d) Que no cuente con otra propiedad y el inmueble se escriture a su nombre.

4.- A las empresas de nueva creación o ya existentes en el Municipio, respecto al predio donde ésta se localice, que generen nuevos empleos directos, se les otorgarán los incentivos que a continuación se mencionan, mediante la aplicación o expedición del certificado de promoción fiscal correspondiente, por el impuesto sobre adquisición de inmuebles que se cause:

Número de empleos directos generados por empresas	% Incentivo de	Período al que aplica
10 a 50	15	2013
51 a 150	25	2013
151 a 250	35	2013
251 a 500	50	2013
501 a 1000	75	2013
1001 en adelante	100	2013

Para obtener este incentivo, la empresa debe celebrar convenio por escrito con el Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza. Así mismo, el incentivo sólo podrá otorgarse cuando sea comprobada la creación de empleos directos mediante las liquidaciones correspondientes de la empresa al Instituto Mexicano del Seguro Social.

Los incentivos mencionados no son acumulables.

En las adquisiciones de inmuebles que realicen los adquirentes o posesionarios cuyos ingresos mensuales no exceden el equivalente a tres salarios mínimos de la zona económica de que se trate,

tratándose de los programas habitacionales y de regularización de la tenencia de la tierra promovidos por las dependencias y entidades a que se refiere el párrafo anterior, la tasa aplicable será del 0%. Para efectos de este artículo, se considerará como unidad habitacional tipo popular, aquella en que el terreno no exceda de 200 metros cuadrados y tenga una construcción inferior a 105 metros cuadrados.

CAPITULO TERCERO

DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES

ARTÍCULO 4.- Son objeto de este Impuesto, las actividades no comprendidas en la Ley del Impuesto al Valor Agregado o expresamente exceptuado por la misma del pago de dicho Impuesto y además susceptibles de ser gravados por los Municipios, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

Es objeto de este derecho la expedición de licencia anual para aquellos establecimientos que tengan su giro de tipo mercantil, tales como misceláneas, venta de comestible, restaurantes, papelerías, regalos varios, fotografías, farmacias, oficinas, consultorios, salones de belleza mecánicos, etc., la cual tendrá un costo de \$ 159.00 anual.

Este Impuesto se pagará de acuerdo a las tasas y cuotas siguientes:

I.- Comerciantes establecidos con local fijo \$ 47.00 mensual.

II.- Comerciantes ambulantes.

- 1.- Que expendan habitualmente en la vía pública, mercancía no sea para consumo humano \$47.00 mensual.
- 2.- Que expendan habitualmente en la vía pública mercancía para consumo humano:
 - a).- Por aguas frescas, frutas y rebanados, dulces y otros \$ 44.00 mensual.
 - b).- Por alimentos preparados, tales como tortas, tacos, lonches y similares \$70.00 mensual.
- 3.- Que expendan habitualmente en puestos semifijos \$ 55.00 mensual.
- 4.- Que expendan habitualmente en puestos fijos \$ 70.00 mensual.
- 5.- Comerciantes eventuales que expendan las mercancías citadas en los incisos anteriores \$47.00 diario.
- 6.- Tianguis, Mercados Rodantes y otros \$ 20.00 diarios.
- 7.- En Ferias, Fiestas, Verbenas y otros \$ 30.00 diarios.

CAPITULO CUARTO

DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTACULOS Y DIVERSIONES PÚBLICAS

ARTÍCULO 5.- El Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas, se pagará de conformidad a los conceptos, tasas y cuotas siguientes:

I.- Funciones de Circo y Carpas 4% sobre ingresos brutos.

- II.- Funciones de Teatro 4% sobre ingresos brutos.
- III.- Carreras de Caballos 10% sobre ingresos brutos.
- IV.- Bailes Particulares \$ 348.00

En los casos de que el Baile Particular sea organizado con objeto de recabar fondos para fines de beneficencia ó de carácter familiar, no se realizará cobro alguno. Con fines de lucro se pagara \$ 414.00 por evento más la aplicación de lo previsto en la fracción IV.

V.- Ferias de 6% sobre el ingreso bruto.

VI.- Corridas de Toros, Charreadas y Jaripeos 12% sobre el ingreso bruto.

VII.- Eventos Deportivos un 6% sobre ingresos brutos.

VIII.- Eventos Culturales no se causará impuesto alguno.

IX.- Presentaciones Artísticas 6% sobre ingresos brutos.

X.- Funciones de Box, Lucha Libre y otros 6% sobre ingresos brutos.

XI.- Por mesa de billar instalada \$ 40.00 mensual, sin venta de bebidas alcohólicas. En donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 153.00 mensual por mesa de billar.

XII.- Aparatos musicales donde se expendan bebidas alcohólicas \$ 84.00.

XIII.- Orquestas, Conjuntos o Grupos similares Locales pagarán el 5% del monto del contrato. Los Foráneos, pagarán un 10% sobre contrato, en éste caso, el contratante será responsable solidario del pago del Impuesto.

XIV.- Cuando se sustituya la música viva por aparatos electro-musicales para un evento se pagará una cuota de \$ 70.00.

XV.- Kermés \$ 87.00.

XVI.- Serenatas \$ 54.00.

CAPITULO QUINTO

DEL IMPUESTO SOBRE ENAJENACION DE BIENES MUEBLES USADOS

ARTÍCULO 6.- Es objeto de este impuesto la enajenación de bienes muebles usados, no gravados por el Impuesto Federal al valor agregado, por lo que se pagará un impuesto del 10% sobre los ingresos que se obtengan por la o las operaciones.

CAPITULO SEXTO

DEL IMPUESTO SOBRE LOTERIAS, RIFAS Y SORTEOS

ARTÍCULO 7.- El Impuesto sobre Loterías, Rifas y Sorteos, se pagará con la tasa del 2% sobre ingresos brutos que se perciban, siempre y cuando se trate de eventos con fines de lucro. (Previo permiso de la Secretaría de Gobernación).

CAPITULO SEPTIMO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCION PRIMERA DE LA CONTRIBUCION POR GASTO

ARTÍCULO 8.- Es objeto de esta contribución el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad de particulares. La Tesorería Municipal formulará y notificará la resolución debidamente fundada y motivada en la que se determinarán los importes de las contribuciones a cargo de los contribuyentes, tomando en cuenta para su determinación el costo real del gasto público originado.

SECCION SEGUNDA POR OBRA PÚBLICA

ARTÍCULO 9.- La Contribución por Obra Pública se determinará aplicando el procedimiento que establece la Ley de Cooperación para Obras Públicas del Estado de Coahuila de Zaragoza. En todo caso, el porcentaje a contribuir por los particulares se dividirá conforme al mencionado procedimiento entre los propietarios de los predios beneficiados.

SECCION TERCERA POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA

ARTÍCULO 10.- Es objeto de esta contribución la realización de actividades que dañen o deterioren bienes del dominio público propiedad del Municipio, tales como: instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social y se pagará en la Tesorería Municipal, dentro de los quince días siguientes en que se notifique al contribuyente el resultado de la cuantificación de los daños o deterioros causados.

CAPITULO OCTAVO DE LOS DERECHOS POR LA PRESTACION DE SERVICIOS PUBLICOS

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO

ARTÍCULO 11.- Es objeto de este derecho la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado a los habitantes del Municipio, en los términos de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Están sujetos al pago de este derecho, los propietarios o poseedores de predios que establece el artículo 36 de la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Los servicios de saneamiento y sus tarifas de normatividad, se cobrarán con lo dispuesto en la Ley de Aguas para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Tratándose del pago de los derechos que correspondan a las tarifas de agua potable y alcantarillado se otorgará un incentivo mediante la aplicación o expedición del certificado de promociones fiscales correspondientes, equivalentes al 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y a personas con discapacidad, única y exclusivamente respecto de la casa habitación en que tengan señalado su domicilio.

SECCION SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE RASTROS

ARTÍCULO 12.- Serán objeto de este derecho los servicios de pesaje, uso de corrales, carga y descarga, uso de cuarto frío, matanza y reparto que se presten a solicitud de los interesados o por disposición de la ley, en los rastros o en lugares destinados al sacrificio de animales, previamente autorizado y las cuotas correspondientes por servicios de rastro serán las siguientes:

I.- Servicio de Matanza:

1.- En el Rastro Municipal:

- | | |
|----------------------|-----------------------|
| a).- Ganado vacuno | \$ 20. 00 por cabeza. |
| b).- Ganado porcino | \$ 17.00 por cabeza. |
| c).- Ovino o caprino | \$ 9.45 por cabeza. |

2.- Todo ganado sacrificado fuera del rastro público municipal, estará sujeto a las tarifas señaladas en el presente artículo.

SECCION TERCERA DE LOS SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 13.- Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público por los habitantes del Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza. Se entiende como servicios de alumbrado público el que el Municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

La tarifa mensual correspondiente al derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual global general actualizado erogado por el Municipio en la prestación de este servicio, entre el número de usuarios registrado en Comisión Federal De Electricidad y el numero de predios rústicos o urbanos detectados que no están registrados en la CFE. El resultado será dividido en 12, y lo que de cómo resultado de esta operación se cobrara en cada recibo que la CFE expida y su monto no podrá ser superior al 5% de las cantidades que deban pagar los contribuyentes en forma particular, por el consumo de energía eléctrica.

Los propietarios o poseedores de predios rústicos o urbanos que no estén registrados en la Comisión Federal de Electricidad, pagaran la tarifa resultante mencionada en el párrafo anterior, mediante el recibo que para tal efecto expida la Tesorería Municipal. Se entiende para los efectos de esta Ley por "costo anual global general actualizado erogado" la suma que resulte del total de las erogaciones por gasto directamente involucrado con la prestación de este servicio traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para el ejercicio 2013 dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2012 entre el Índice Nacional de Precios del Consumidor correspondiente al mes de Octubre de 2011.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS EN MERCADOS

ARTÍCULO 14.- Es objeto de este derecho la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Municipio. Por mercados se entenderá, tanto los lugares contruidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos. También será objeto de este derecho, el uso del piso en mercados propiedad municipal.

El derecho por Servicios de Mercados se pagará conforme a las cuotas siguientes:

I.- Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados contruidos de propiedad municipal \$ 9.45.

II.- Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios en plazas o terrenos \$ 14.70.

III.- Por cuota fija para comerciantes ambulantes \$ 18.00 mensual.

SECCION QUINTA DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 15.- Son objeto de este derecho los servicios prestados por las autoridades municipales en materia de seguridad pública, conforme a las disposiciones reglamentarias que rijan en el Municipio. Los Servicios de Seguridad Pública comprenden las actividades de vigilancia que se otorguen a toda clase de establecimientos que presten servicios públicos a solicitud de éstos o de oficio, cuando la autoridad municipal correspondiente lo juzgue necesario o conveniente.

El pago de este derecho se efectuará en la Tesorería Municipal conforme a la siguiente tarifa:

I.- Seguridad a comercios \$ 15.00 mensual.

II.- Seguridad para fiestas \$ 86.00 por ocasión.

III.- Seguridad para eventos públicos \$ 171.00 por ocasión.

SECCION SEXTA DE LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 16.- Es objeto de este derecho, la prestación de servicios relacionados con la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación de panteones y otros actos afines a la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

El pago de este derecho se causará conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Certificaciones \$ 19.00.

II.- Construcción, reconstrucción, profundización, ampliación de fosas, etc, por metro cuadrado \$39.00

III.- Servicios de inhumación, exhumación y reinhumación \$ 86.00.

SECCION SEPTIMA DE LOS SERVICIOS DE TRANSITO

ARTÍCULO 17.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades en materia de tránsito municipal y se pagarán las cuotas siguientes por los conceptos de:

I.- Por permiso de ruta para servicio de pasajeros o carga de camiones en carreteras bajo control del Municipio y para servicios urbanos de sitio o ruleteros pagará una cuota de \$160.00 anual.

II.- Permiso de aprendizaje para manejar pagará una cuota de \$ 147.00.

III.- Cambio de derecho o concesiones de vehículo de servicio público municipal pagará una cuota de \$ 790.00.

IV.- Peritaje oficial en expedición de licencias para manejar de automovilistas y chóferes pagará una cuota de \$ 76.00.

V.- Por examen médico a conductores de vehículos pagará una cuota de \$ 76.00.

VI.- Por expedición de licencias para ocupación de la vía pública por vehículos de alquiler que tengan un sitio especialmente designado para estacionarse pagará una cuota de \$ 76.00 mensual.

VII. Por expedición de licencias para estacionamiento exclusivo para carga y descarga pagará una cuota anual de \$ 291.00.

VIII.- Cambio de vehículo particular a servicio público \$ 81.00.

SECCION OCTAVA DE LOS SERVICIOS DE PREVISION SOCIAL

ARTÍCULO 18.- Son objeto de este derecho los servicios médicos que preste el ayuntamiento; los servicios de vigilancia, control sanitario y supervisión de actividades que conforme a los reglamentos administrativos deba proporcionar el propio Ayuntamiento, ya sea a solicitud de particulares o de manera obligatoria por disposición reglamentaria.

El pago de este derecho será de \$ 29.00 a \$ 70.00 según lo determine la autoridad municipal.

SECCION NOVENA DE LOS SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 19.- Son objeto de este derecho, los servicios que presten las autoridades municipales por los conceptos señalados y que se pagaran conforme a las tarifas siguientes:

I.- Certificaciones Catastrales:

1.-Revisión, registro y certificación de planos catastrales.

- Vivienda popular \$ 52.00.
- Otro tipo de fraccionamientos \$ 58.00.
- 2.-Revisión, cálculo y registros sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación.
 - Vivienda popular \$ 17.00.
 - Otro tipo de fraccionamientos \$ 18.00.
- 3.- Certificación unitaria de plano catastral \$ 74.00.
- 4.- Certificado catastral
 - Vivienda popular \$ 74.00.
 - Otro tipo de fraccionamientos \$ 82.00.
- 5.- Certificado de no propiedad \$ 82.00.
- 6.- Constancia de propiedad \$ 82.00.

II.- Deslinde de predios urbanos:

- 1.- Deslinde de predios urbanos \$ 0.35 por metro cuadrado, hasta 20,000.00 m², lo que exceda a razón de \$ 0.10 por metro cuadrado.
Para el inciso anterior cualquier que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 404.00.

III.- Deslinde de predios rústicos:

- 1.- \$184.00 por hectárea, hasta 10 hectáreas, lo que exceda a razón de \$ 153.00.
- 2.- Colocación de mojoneras \$ 405.00, 6" de diámetro por 90 cm de alto y \$ 252.00, 4" de diámetro por 40 cms de alto por punto o vértice.

Para los incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a \$ 501.00.

IV.- Dibujo de planos urbanos, escala hasta 1:500:

- 1.- Tamaño del plano hasta 30x30 cms. \$ 65.00 por cada uno.
- 2.- Sobre el excedente del tamaño anterior por decímetro cuadrado o fracción \$ 17.00.

V.- Dibujo de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:500:

- 1.- Polígono de hasta 6 vértices \$ 118.00 c/u.
- 2.- Por cada vértice adicional \$ 12.00.
- 3.- Planos que excedan de 50x50 cms, sobre los dos numerales anteriores, causaran derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 18.00.
- 4.- Croquis de localización \$ 18.00.

VI.- Servicio de copiado:

- 1.- Copia heliográficas de planos que obren en los archivos del departamento:
 - a).- Hasta 30x30 cms. \$ 14.00.
 - b).- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción \$ 3.46.

- c).- Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos del instituto, hasta tamaño oficio \$ 8.40 por cada uno.
- d).- Por otros servicios catastrales de copiado no incluido en las otras fracciones \$ 32.00.

VII.- Renovación, cálculo y apertura de registro por adquisición de inmuebles:

1.- Avalúo catastral para la determinación del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles:

Vivienda popular	\$ 219.00.
Otros tipos de vivienda	\$ 239.00.

Más las siguientes cuotas:

- a).- Del valor catastral que resulte de aplicar al 1.8 al millar.

VIII.- Servicios de información:

- 1.-Copia de escritura certificada \$ 111.00.
- 2.- Información de traslado de dominio \$ 81.00.
- 3.- Información de número de cuenta, superficie y clave catastral \$ 8.40.
- 4.- Copia heliográfica de las láminas catastrales \$ 81.00.
- 5.- Otros servicios no especificados, se cobrará desde \$ 480.00 hasta \$ 29019.00, según el costo incurrido en proporcionar el servicio que se trate.

El pago de este derecho deberá realizarse en las Oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, en el momento en que se soliciten los servicios, conforme a las tarifas que para tal efecto se mencionan en esta Ley de Ingresos Municipal.

**CAPITULO NOVENO
DE LOS DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, PERMISOS,
AUTORIZACIONES Y CONCESIONES**

**SECCION PRIMERA
POR LA EXPEDICION DE LICENCIAS PARA CONSTRUCCION**

ARTÍCULO 20.- Son objeto de este derecho, la expedición de licencias por los conceptos siguientes y se cubrirán conforme a la tarifa en cada uno de ellos señalada:

I.- Licencia para la construcción o remodelación:

	CONSTRUCCION	REMODELACION
1.- Edificios para hoteles, oficinas, comercios, y residencias	\$ 2.43 M2	\$ 0.77 M2.
2.- Casa habitación y bodegas	\$ 1.66 M2	\$ 0.77 M2.
3.- Casa de interés social	\$ 0.76 M2	\$ 0.76 M2.

II.- Licencia para construcción de albercas \$ 2.22 M3 \$ 1.49 M3.

III.- Licencia para construcción de bardas \$ 0.51 ml \$ 0.13 ml.

IV.- Licencia para construir explanadas y similares \$ 0.89 m2.

V.- Revisión y aprobación de planos \$ 36.00.

VI.- Licencia para ruptura de banquetas, empedrado o pavimento \$ 59.00.

VII.-Se pagarán además los siguientes derechos por servicios para construcción y urbanización.

VIII.- Deslinde y medición \$ 44.00 por m2.

SECCION SEGUNDA

POR LICENCIAS PARA ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS

ARTÍCULO 21.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual correspondiente para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 22.- El pago de este derecho deberá realizarse en las oficinas de la Tesorería Municipal o en las instituciones autorizadas para tal efecto, previamente al otorgamiento de la licencia o refrendo anual correspondiente, conforme a las tarifas siguientes:

I.- Expedición de Licencias de Funcionamiento \$14,520.00.

II.- Refrendo anual en cantinas \$ 8,493.00.

III.- Refrendo anual en expendios \$ 8,493.00.

IV.- Refrendo anual en restaurantes, bares y supermercados \$ 8,493.00.

ARTÍCULO 23.- La autorización Municipal respecto al otorgamiento de licencia para expender bebidas alcohólicas, deberá señalar:

I.- Nombre y domicilio de la persona autorizada para vender o distribuir bebidas alcohólicas.

II.- Clase de autorización.

III.- Lugar en que se realizará la venta o distribución.

IV.- Nombre comercial del local en el que se realiza la venta o distribución.

V.- Vigencia de la autorización.

VI.- Fecha de expedición.

VII.- Nombre y firma del funcionario que la otorga.

ARTÍCULO 24.- La vigencia de las autorizaciones o licencias de funcionamiento será anual.

ARTÍCULO 25.- Las autorizaciones o licencias de funcionamiento a expendios de bebidas alcohólicas son personales y no pueden ser objeto de convenio, concesión o contrato alguno mediante el cual se transfiera la titularidad, el uso o goce de las mismas.

I.- Por el cambio de domicilio del establecimiento de las licencias de funcionamiento, se pagara el 10% del costo del refrendo anual.

ARTÍCULO 26.- Los titulares de las licencias deberán fijarlas en un lugar visible del local autorizado.

ARTÍCULO 27.- Los titulares de licencias deberán cumplir con las obligaciones establecidas en el Código Municipal.

ARTÍCULO 28.- Las autoridades fiscales podrán clausurar los establecimientos en los que se expendan bebidas alcohólicas sin contar con licencia de funcionamiento en vigor, sin perjuicio de las multas a que se haga acreedor.

SECCIÓN TERCERA POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN Y USO DE ANUNCIOS Y CARTELES PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 29.- Es objeto de este derecho la expedición de licencias y el refrendo anual de éstas para la colocación de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio y revistas.

I.- Por la instalación de anuncios se pagarán las siguientes cuotas:

- 1.- Espectaculares y/o luminosos, con más de 9.46 mts. de altura, a partir del nivel de la banqueta \$ 987.00.
- 2.- Anuncios hasta 9 mts. de altura, del nivel de la banqueta \$ 494.00.
- 3.- Anuncio adosado a fachada \$ 330.00.
- 4.- Debiendo cubrir además de los anuncios que se refieren a cigarros, vinos y cerveza una sobre tasa del 50 % adicional.
- 5.- Por refrendo anual de espectaculares y/o luminosos se cobrará el 50 % del costo por instalación.

SECCION CUARTA DE LOS SERVICIOS POR CERTIFICACIONES Y LEGALIZACIONES

ARTÍCULO 30.- Son objeto de estos derechos, los servicios prestados por las autoridades municipales por concepto de:

I.- Legalización de firmas \$ 19.00.

II.- Certificaciones o copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; así como la expedición de certificados de origen, de residencia, de dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal, y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo de los ayuntamientos \$ 16.50.

III.- Expedición de certificados médicos de solicitantes de licencias de manejar \$16.50.

IV.- Expedición de constancias \$ 19.00.

V.- Por los servicios prestados relativos al derecho de Acceso a la Información Pública, por los documentos físicos o que en medios magnéticos les sean solicitados causarán los derechos conforme a la siguiente:

TABLA

- 1.- Expedición de copia simple, \$1.0 (un peso 00/100)
- 2.- Expedición de copia certificada, \$5.25 (cinco punto veinticinco pesos 00/100)
- 3.- Expedición de copia a color, \$18.00 (diez y ocho pesos 00/100)
- 4.- Por cada disco flexible de 3.5 pulgadas, \$5.00 (cinco pesos 00/100)
- 5.- Por cada disco compacto, \$12.00 (doce pesos 00/100)
- 6.- Expedición de copia simple de planos, \$59.00 (cincuenta y nueve pesos 00/100)
- 7.- Expedición de copia certificada de planos, \$36.00 (treinta y seis pesos 00/100) adicionales a la anterior cuota.

CAPITULO DECIMO DE LOS DERECHOS POR EL USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PUBLICO DEL MUNICIPIO

SECCION PRIMERA DE LOS SERVICIOS DE ARRASTRE Y ALMACENAJE

ARTÍCULO 31.- Son objeto de este derecho los servicios de arrastre de vehículos, el depósito de los mismos en corralones, bodegas, locales o predios propiedad del Municipio y el almacenaje de bienes muebles, ya sea que hayan sido secuestrados por la vía del procedimiento administrativo de ejecución o que por cualquier otro motivo deban ser almacenados, a petición del interesado o por disposición legal o reglamentaria.

Estos derechos se causarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Los que provengan de servicios de arrastre y almacenaje, como sigue:

- 1.- Traslado de automóviles y motocicletas, se cubrirá una cuota por vehículo de \$ 75.00.
- 2.- Por el traslado de camiones, según el tamaño del tonelaje por vehículo, se cubrirá la cuota de \$ 232.00.

TITULO TERCERO DE LOS INGRESOS NO TRIBUTARIOS

CAPITULO PRIMERO DE LOS PRODUCTOS

SECCION PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 32.- Los ingresos que deba percibir el Municipio por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se

establecerán en los contratos que al efecto se celebren entre las autoridades municipales y las personas físicas o morales interesadas.

**SECCION SEGUNDA
PROVENIENTES DEL ARRENDAMIENTO DE LOCALES
UBICADOS EN LOS MERCADOS MUNICIPALES.**

ARTÍCULO 33.- Es objeto de estos productos, el arrendamiento de locales ubicados en los mercados municipales y las cuotas serán las siguientes:

I.- Por local \$ 161.00 mensual.

**SECCION TERCERA
OTROS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 34.- El Municipio recibirá ingresos derivados de la enajenación y explotación de sus bienes de dominio privado, así como por la prestación de servicios que no corresponda a funciones de derecho público.

**CAPITULO SEGUNDO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

**SECCION PRIMERA
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 35.- Se clasifican como aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por los siguientes conceptos:

I.- Ingresos por sanciones administrativas y fiscales.

II.- La adjudicación a favor del fisco de bienes abandonados.

III.- Ingresos por transferencia que perciba el Municipio:

1.- Cesiones, herencias, legados o donaciones.

2.- Adjudicaciones en favor del Municipio.

3.- Aportaciones y subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados.

**SECCION SEGUNDA
DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

ARTÍCULO 36.- Son ingresos por transferencia, los que perciba el Municipio por concepto de cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.

También se consideran ingresos transferidos al Municipio, los que se originen por adjudicación en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución, así como las aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismos públicos o privados en favor del Municipio.

SECCION TERCERA

DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y FISCALES

ARTÍCULO 37.- Se clasifican en este concepto los ingresos que perciba el Municipio por la aplicación de sanciones pecuniarias por infracciones cometidas por personas físicas o morales en violación a las leyes y reglamentos administrativos.

ARTÍCULO 38.- La Tesorería Municipal, es la Dependencia del Ayuntamiento facultada para determinar el monto aplicable a cada infracción, correspondiendo a las demás unidades administrativas la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones reglamentarias y la determinación de las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 39.- Los montos aplicables por concepto de multas estarán determinados por los reglamentos y demás disposiciones municipales que contemplen las infracciones cometidas.

ARTÍCULO 40.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, serán los siguientes:

I.- De diez a cincuenta días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Presentar los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos, alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una obligación fiscal.

b).- No dar aviso de cambio de domicilio de los establecimientos donde se enajenan bebidas alcohólicas, así como el cambio del nombre del titular de los derechos de la licencia para el funcionamiento de dichos establecimientos.

c).- No cumplir con las obligaciones que señalan las disposiciones fiscales de inscribirse o registrarse o hacerlo fuera de los plazos legales; no citar su número de registro municipal en las declaraciones, manifestaciones, solicitudes o gestiones que hagan ante cualquier oficina o autoridad.

d).- No presentar, o hacerlo extemporáneamente, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, informes, copias, libros o documentos que prevengan las disposiciones fiscales o no aclararlos cuando las autoridades fiscales lo soliciten.

e).- Faltar a la obligación de extender o exigir recibos, facturas o cualesquiera documentos que señalen las leyes fiscales.

f).- No pagar los créditos fiscales dentro de los plazos señalados por las Leyes fiscales.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Proporcionar los informes, datos o documentos alterados o falsificados.

b).- Extender constancia de haberse cumplido con las obligaciones fiscales en los actos en que intervengan, cuando no proceda su otorgamiento.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Alterar documentos fiscales que tengan en su poder.

b).- Asentar falsamente que se dio cumplimiento a las disposiciones fiscales o que se practicaron visitas de auditoría o inspección o incluir datos falsos en las actas relativas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- Consentir o tolerar que se inscriban a su nombre negociaciones ajenas o percibir a nombre propio ingresos gravables que correspondan a otra persona, cuando esto último origine la evasión de impuestos.

b).- Presentar los avisos, informes, datos o documentos que le sean solicitados alterados, falsificados, incompletos o inexactos.

II.- De veinte a cien días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditoría o de inspección; no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores; no mostrar los registros, documentos, facturas de compra o venta de bienes o mercancías; impedir el acceso a los almacenes, depósitos o bodegas o cualquier otra dependencia y, en general, negarse a proporcionar los elementos que requieran para comprobar la situación fiscal del visitado en relación con el objeto de la visita.

b).- Utilizar interpósita persona para manifestar negociaciones propias o para percibir ingresos gravables dejando de pagar las contribuciones.

c).- No contar con la Licencia y la autorización anual correspondiente para la colocación de anuncios publicitarios.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Expedir testimonios de escrituras, documentos o minutas cuando no estén pagadas las contribuciones correspondientes.

b).- Resistirse por cualquier medio, a las visitas de auditores o inspectores. No suministrar los datos o informes que legalmente puedan exigir los auditores o inspectores. No mostrarles los libros, documentos, registros y, en general, los elementos necesarios para la práctica de la visita.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Faltar a la obligación de guardar secreto respecto de los asuntos que conozca, revelar los datos declarados por los contribuyentes o aprovecharse de ellos.

b).- Facilitar o permitir la alteración de las declaraciones, avisos o cualquier otro documento. Cooperar en cualquier forma para que se eludan las prestaciones fiscales.

III.- De cien a doscientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- Las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Eludir el pago de créditos fiscales mediante inexactitudes, simulaciones, falsificaciones, omisiones u otras maniobras semejantes.

2.- Las cometidas por los funcionarios y empleados públicos consistentes:

a).- Practicar visitas domiciliarias de auditoría, inspecciones o verificaciones sin que exista orden emitida por autoridad competente.

Las multas señaladas en esta fracción, se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.

IV.- De cien a trescientos días de salarios mínimos a las infracciones siguientes:

1.- las cometidas por los sujetos pasivos de una obligación fiscal consistentes en:

a).- Enajenar bebidas alcohólicas sin contar con la licencia o autorización o su refrendo anual correspondiente.

2.- Las cometidas por jueces, encargados de los registros públicos, notarios, corredores y en general a los funcionarios que tengan fe pública consistente en:

a).- Inscribir o registrar los documentos, instrumentos o libros, sin la constancia de haberse pagado el gravamen correspondiente.

b).- No proporcionar informes o datos, no exhibir documentos cuando deban hacerlo en los términos que fijen las disposiciones fiscales o cuando lo exijan las autoridades competentes, o presentarlos incompletos o inexactos.

3.- Las cometidas por funcionarios y empleados públicos consistentes en:

a).- Extender actas, legalizar firmas, expedir certificados o certificaciones autorizar documentos o inscribirlos o registrarlos, sin estar cubiertos los impuestos o derechos que en cada caso procedan o cuando no se exhiban las constancias respectivas.

4.- Las cometidas por terceros consistentes en:

a).- No proporcionar avisos, informes, datos o documentos o no exhibirlos en los términos fijados por las disposiciones fiscales o cuando las autoridades lo exijan con apoyo a sus facultades legales. No aclararlos cuando las mismas autoridades lo soliciten.

b).- Resistirse por cualquier medio a las visitas domiciliarias, no suministrar los datos e informes que legalmente puedan exigir los visitadores, no mostrar los libros, documentos, registros, bodegas, depósitos, locales o caja de valores y, en general, negarse a proporcionar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de los contribuyentes con que se haya efectuado operaciones, en relación con el objeto de la visita.

V.- Traspasar una licencia de funcionamiento sin la autorización del C. Presidente Municipal o del Tesorero Municipal, multa de \$ 133.00 a \$ 199.00.

VI.- El cambio de domicilio fiscal sin previa autorización del C. Presidente Municipal, multa de \$133.00 a \$ 199.00.

VII.- La violación de las disposiciones contenidas al caso en la Ley para la Atención, Tratamiento y Adaptación de Menores en el Estado de Coahuila, multa de \$ 257.00 a \$ 395.00 sin perjuicio de la responsabilidad penal en que se pudiera haber incurrido.

VIII.- La violación a la reglamentación de establecimientos que expendan bebidas alcohólicas que formule la autoridad municipal, se sancionará con una multa de \$ 300.00 a \$ 451.00.

IX.- En caso de reincidencia de las Fracciones V, VI, VII y VIII, se aplicarán las siguientes sanciones:

1.- Cuando se reincide por primera vez, se duplicará la sanción establecida en la partida anterior y se clausurará el establecimiento hasta por 30 días.

2.- Si reincide por segunda vez o más veces, se clausurará definitivamente el establecimiento y se aplicará una multa de \$ 133.00 a \$ 2,630.00.

X.- Los predios no construidos en la zona urbana, deberán ser baldeados a una altura mínima de dos metros con cualquier clase de material adecuado, el incumplimiento de esta disposición se sancionará con una multa de \$ 4.41 a \$ 4.63 por metro lineal.

XI.- Las banquetas que se encuentren en mal Estado, deberán ser reparadas inmediatamente después de que así lo ordene el Departamento de Obras Públicas del Municipio, en caso de inobservancia se aplicará una multa de: \$ 3.30 a \$ 3.46 por metro cuadrado a los infractores de esta disposición.

XII.- Si los propietarios no ponen barda o arreglan sus banquetas cuando el Departamento de Obras Públicas del Municipio así lo ordene, el Municipio realizará obras, notificando a los afectados el importe de las mismas, de no cumplir con el reglamento de pago, se aplicarán las disposiciones legales aplicables.

XIII.- Es obligación de toda persona a que construya o repare una obra, solicitar permiso al Departamento de Obras Públicas del Municipio; para mejoras, fachadas o bardas, dicho permiso será gratuito, quien no cumpla con esta disposición será sancionado con una multa de \$ 64.00 a \$ 126.00.

XIV.- La construcción o reparación de fachadas o marquesinas que puedan significar un peligro para la circulación en las banquetas, deberán ser protegidas con el máximo de seguridad para los peatones quedando totalmente prohibido obstruir la banqueta que dificulte la circulación Los infractores de esta disposición serán sancionados con multa de \$ 67.00 a \$ 133.00 sin perjuicio de construir la obra de protección a su cargo.

XV.- Se sancionará de \$ 133.00 a \$ 395.00 a las personas que no mantengan limpios los lotes baldíos, usos y colindancias con la vía pública cuando el Departamento de Obras Públicas lo requiera.

XVI.- Los establecimientos que operan sin licencia, se harán acreedores a una multa de \$ 63.00 a \$ 133.00.

XVII.- Quien viole sellos de clausura, se hará acreedor a una sanción de \$ 659.00 a \$ 691.00

XVIII.- A quienes realicen matanza clandestina de animales se les aplicará una multa de \$ 107.00 a \$ 113.00.

XIX.- Se sancionará con una multa de \$ 67.00 a \$ 133.00 a quienes incurran en cualquiera de las conductas siguientes:

1.- Descuidar el aseo del tramo de calle y banqueta que corresponda a los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos los propietarios o poseedores de casas, edificios, terrenos baldíos y establecimientos comerciales o industriales.

2.- Quemar basura o desperdicios fuera de los lugares autorizados por el R. Ayuntamiento.

3.- Destruir los depósitos de basura instalados en la vía pública.

XX.- Por Tirar basura en la vía pública o en los lugares no autorizados para tal efecto por el R. Ayuntamiento cobrará una multa de \$ 1,316.00 a \$ 1,382.00.

XXI.- Los expendios de bebidas alcohólicas no podrán vender éstas al copeo, quienes así lo hagan serán sancionados con \$ 299.00 a \$1,499.00.

ARTÍCULO 41.- Los ingresos, que perciba el Municipio por concepto de Multas de los diversos Reglamentos del Municipio, serán los siguientes, cobrados en salarios mínimos vigentes:

No.	INFRACCION	MIN	MAX
1.-	Conducir en estado de ebriedad.	3	10
2.-	Riña	2	6
3.-	Faltas a la moral	1	4
4.-	Tirar basura en partes no autorizadas	2	6
5.-	Petición familiar	2	10
6.-	Insultos	2	6
7.-	Abuso de confianza	2	5
8.-	Destrucción de señalamientos	3	10
9.-	Destrucción de monumentos o propiedades del municipio	3	20
10.-	Circular con un solo fanal.	1	3
11.-	Circular con una sola placa.	1	3
12.-	Circular sin calcomanía vigente.	1	3
13.-	Circular a mayor velocidad de la permitida.	2	7
14.-	Circular con vehículos cuyo paso dañe el pavimento.	1	3
15.-	Conducir un vehículo cuya carga pesada pueda esparcirse en el pavimento.	1	3
16.-	Circular en transportes de pasajeros o de carga fuera de su carril correspondiente.	3	5
17.-	Circular sin placas o con placas del bienio anterior.	3	10
18.-	Circular a más de 20km/h en una zona escolar.	4	10
19.-	Circular a más de 20km/h frente a parques infantiles y hospitales	4	10
20.-	Estacionarse o circular en sentido contrario	1	3
21.-	Circular a alta velocidad	2	6
22.-	Circular formando doble fila sin justificación	1	3
23.-	Por falta de precaución al manejar	1	3
24.-	Dar vuelta a media cuadra	1	3
25.-	Destruir las señales de tránsito	3	10
26.-	Rebasar en forma inadecuada y peligrosa	2	5

27.-	Estacionarse indebidamente	1	3
28.-	Estacionarse a la izquierda en calles de doble sentido	1	4
29.-	Estacionarse interrumpiendo la circulación	2	4
30.-	Falta de espejos laterales	1	2
31.-	Falta de espejo retrovisor	1	3
32.-	Falta de luz posterior	1	3
33.-	Falta absoluta de frenos	2	5
34.-	Huir después de cualquier infracción	5	15
35.-	Hacer servicio público con placas de otro municipio	1	3
36.-	Hacer servicio público con placas particulares	1	3
37.-	Manejar sin licencia.	1	4
38.-	Manejar los residentes de Coahuila vehículos con placas de otro estado en servicio público.	1	3
39.-	Manejar sin tarjeta de circulación	2	4
40.-	Manejar en estado de ebriedad comprobado	3	10
41.-	Manejar con escape abierto o ruidoso	1	3
42.-	Viajar mas de tres personas en el asiento delantero	1	3
43.-	No conceder cambio de luces	1	3
44.-	Permitir que se viaje en el estribo	1	3
45.-	Llevar placas en lugares donde no sean visibles	2	3
46.-	Prestar un vehículo a menores de edad (N.A.P.M)	2	10
47.-	Dar vuelta a mayor velocidad de la permitida	1	3
48.-	Circular con puertas abiertas	1	3
49.-	Sobre poner objeto o leyendas a las placas (alterarlas)	1	3
50.-	Usar el claxon indebidamente	1	3
51.-	Transportar personas en vehículos de carga	1	3
52.-	Transitar completamente sin luz	1	3
53.-	Transitar con exceso de velocidad paralelamente a otro vehículo con carga.	1	3
54.-	Transportar explosivos sin autorización	2	8
55.-	Por no portar casco protector el conductor de motocicleta, bicicleta o triciclo.	1	2
56.-	Por no usar casco y anteojos protectores el conductor y/o acompañante de motocicleta, bicicleta y triciclo	1	2
57.-	No ponerse el cinturón de seguridad el conductor o su acompañante.	2	4
58.-	Entorpecer la marcha de desfiles cívicos o militares o de cortejos fúnebres.	2	4
59.-	Abandonar el lugar de un accidente sin estar lesionado	2	4
60.-	Abastecer de combustible a vehículos de carga o de pasajeros con el motor en marcha y/o pasajeros	2	4
61.-	Llevar una persona o un objeto abrazado o permitirle el control del volante a otra persona.	2	5
62.-	Arrojar objetos o basura desde su vehículo.	1	3
63.-	Conducir un vehículo con mayor número de pasajeros del señalado en la tarjeta de circulación.	1	3
64.-	No funcionar o no tener direccionales.	1	3
65.-	Traer faros blancos atrás, o rojos, amarillos o de cualquier otro color que no sea natural adelante.	1	3
66.-	Permitir el acceso y descenso de pasajeros sin la debida precaución.	1	3
67.-	Ejecutar parada los autobuses de pasajeros fuera de lugares autorizados.	2	5
68.-	Transitar los autobuses o camiones de carga fuera carril exclusivo sin motivo justificado.	2	5
69.-	Sobre salir la carga al frente, a los lados, o en la parte posterior y más de un metro, así	2	4

	como exceder en peso los límites autorizados.		
70.-	Transportar carga en condiciones que signifique peligro para las personas o bienes.	2	4
71.-	Ocupar espacios para personas con discapacidad	2	6

ARTÍCULO 42.- En la aplicación de las multas a que se refiere el presente capítulo, se tomará en consideración lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 43.- Cuando se autorice el pago de contribuciones en forma diferida o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 2% mensual sobre saldos insolutos.

ARTÍCULO 44.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro de los plazos fijados por las disposiciones fiscales, se pagarán recargos por concepto de indemnización al fisco municipal a razón del 3% por cada mes o fracción que transcurra, a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

CAPITULO TERCERO DE LAS PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 45.- Constituyen este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado de Coahuila, de conformidad con la Ley Federal de Coordinación Fiscal, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno del Estado con el Gobierno Federal, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus Municipios para otorgar participaciones a éstos.

CAPITULO CUARTO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 46.- Quedan comprendidos dentro de esta clasificación, los ingresos cuya percepción se decreta excepcionalmente para proveer el pago de gasto por inversiones extraordinarias o especiales del Municipio.

TÍTULO CUARTO CAPITULO PRIMERO DE LOS INGRESOS POR CERTIFICADOS DE PROMOCIÓN FISCAL

ARTÍCULO 47.- Los estímulos que se prevén en la presente Ley, así como los estipulados en el Artículo 107, Artículo 158-U, Fracción VI, Inciso 1, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en el Artículo 102 Fracción IV, Inciso 1, y Artículo 135 del Código Municipal para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Toda vez que se aprueben a través de acuerdos de Cabildo, se otorgarán mediante la instrumentación de un Fondo para otorgar estímulos en materia de Contribuciones Municipales a través de la expedición de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal (CEPROFIS), es el documento y/o mecanismo de pago por parte del municipio, mediante el cual se otorgan los estímulos a quienes encuadren en la norma y/o autorización legal y se acreditan y registran conforme a la contribución que aplica y/o al Artículo 229 Fracción III, inciso c), y/o al Artículo 334 Fracción III, del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley empezará a regir a partir del día 1o. de enero del año 2013.

SEGUNDO. Se abroga la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, para el ejercicio fiscal de 2012.

TERCERO. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se entenderá por:

I.- Adultos mayores.- Personas de 60 o más años de edad.

II.- Personas con Discapacidad.- Todo ser humano que presente temporal o permanentemente una limitación, pérdida o disminución de sus facultades físicas, intelectuales o sensoriales, para realizar sus actividades.

III.- Pensionados.- Personas que por vejez, incapacidad, viudez o enfermedad, reciben una pensión por cualquier institución.

IV.- Jubilados.- Personas separadas del ámbito laboral por antigüedad en el servicio.

CUARTO. Los derechos a pagar por la Expedición de las Certificaciones Municipales a que se refiere la Ley para la regulación de venta y consumo de alcohol en el Estado de Coahuila de Zaragoza, se entenderá referidas como las Licencias para Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas, conforme como se dispone en esta Ley de Ingresos, según corresponda el caso de que se trate; igualmente, en consecuencia, las certificaciones municipales tendrán los mismos elementos tributarios que para tales licencias dispone el Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

QUINTO. Los incentivos y estímulos que se prevén en la presente Ley, se otorgaran mediante la instrumentación de Certificados de Promoción Fiscal (CEPROFIS).

El Certificado de Promoción Fiscal es el documento mediante el cual se otorgaran los incentivos y estímulos instituidos en la Ley de Ingresos del Municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza, a quienes encuadren en la norma legal.

SEXTO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado, en la Ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil doce.

DIPUTADO PRESIDENTE

EDMUNDO GÓMEZ GARZA
(RÚBRICA)

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ FRANCISCO RODRÍGUEZ HERRERA
(RÚBRICA)

NORBERTO RÍOS PÉREZ
(RÚBRICA)

IMPRÍMASE, COMUNÍQUESE Y OBSÉRVESE
Saltillo, Coahuila de Zaragoza, 20 de diciembre de 2012

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
(RÚBRICA)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS

HERIBERTO FUENTES CANALES
(RÚBRICA)

JESÚS JUAN OCHOA GALINDO
(RÚBRICA)